

SBIF-DSB-GGCJ-GALE- 07 284

Caracas,

05 MAYO 2005

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, BANCOS HIPOTECARIOS, BANCOS DE INVERSIÓN, BANCOS DE DESARROLLO, ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, E INSTITUTOS MUNICIPALES DE CRÉDITO.

Tengo a bien dirigirme a usted a los fines de ratificarle el contenido de la Circular N° SBIF-GGCJ-GALE-03585 del 17 de marzo de 2004, emitida en atención a las múltiples denuncias formuladas ante esta Superintendencia por distintos usuarios del Sistema Bancario Nacional, mediante las cuales plantean las dificultades presentadas en virtud de la imposibilidad de abrir cuentas de nómina en los bancos e instituciones financieras, debido a que reflejan posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo.

En ese sentido, se reitera que el Sistema de Información Central de Riesgos, tiene por objeto la recepción, compilación, procesamiento y posterior suministro de la información relativa a las obligaciones que cualquier persona natural o jurídica mantenga en calidad de deudor principal o como garante, fiador o avalista, con los bancos, instituciones financieras, entidades y demás entes integrantes del Sistema, a los fines de efectuar un monitoreo adecuado de los niveles de riesgo del Sistema Financiero Nacional.

Asimismo, se recuerda que los integrantes del Sistema, deberán velar por el correcto uso de la información consolidada, la cual será utilizada a los únicos fines de la evaluación crediticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Sistema de Información Central de Riesgos.

En consecuencia, siendo el objetivo del Sistema de Información Central de Riesgos reflejar la situación crediticia de los distintos usuarios de los Bancos y demás Instituciones Financieras, con la finalidad de precisar cuáles son los niveles de riesgo del Sistema Financiero Nacional, en razón de sus operaciones activas y con la prohibición de otorgar un uso distinto al expresamente señalado, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras en virtud del derecho al trabajo consagrado en el artículo

87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por el cual toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar, sin más restricciones que las que la ley establezca y, en uso de la atribución conferida por el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, le instruye a suspender de inmediato el uso de toda práctica que impida la apertura de cuentas nómina, sean de ahorro o corriente, con fundamento en la presentación de posiciones deudoras negativas en el Sistema de Información Central de Riesgo.

Asimismo, será igualmente aplicable la anterior instrucción para aquellas cuentas a través de las cuales sean canceladas las pensiones, jubilaciones y cualquier otra ayuda económica otorgada por Organismos Públicos.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

Atentamente,

Trino A. Díaz
Superintendente

